



**RESOLUCION CNEE-103-2004**  
**Guatemala, 30 de septiembre de 2004**

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "**Corrección del Precio de la Energía.** Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

**CONSIDERANDO:**

Que Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, mediante nota sin número recibida en esta Comisión con fecha dieciséis de septiembre del año 2004 respectivamente, presentó la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima debe aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: **a) Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, por consumos de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica. **b) Ajuste Semestral** – El valor del Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo durante el semestre de facturación comprendido del uno de octubre de dos mil cuatro al treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

**CONSIDERANDO**

Que se conoció y aprobó el informe presentado por la Gerencia de Regulación y Tarifas, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del mismo se



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

concluyó que: **a) Ajuste Trimestral AT** : Que el monto a recuperar en el trimestre (MR) es de menos treinta y nueve mil novecientos siete quetzales con seis centavos (Q.-39,307.06), a través de aplicar el Ajuste Trimestral **negativo** de ciento treinta y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0138 Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de 2004. **b) Ajuste Semestral** – Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), los cuales se calcularon en los siguientes valores: FAVAD MT = 1.01776, FAVAD BT = 1.01769, FACF = 1.05193.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, en el período comprendido del uno de octubre de dos mil cuatro al treinta y uno de marzo de dos mil cinco los factores del Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, así:

FAVAD MT	1.01776
FAVAD BT	1.01769
FACF	1.05193

- II. Aprobar el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, equivalente a menos ciento treinta y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.0138 Q/kWh), para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro.
- III. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II) de la presente resolución así:

#### Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo fijo (Q./usuario mes)	7.9146
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7750

#### Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.2421
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3900
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.1867
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	98.1184

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.2421
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3900
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.3756
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	98.1184

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	19.4117
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3900
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	57.9188
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	98.1184

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.2400
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3520
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.7680
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.3507

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.2421
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3520
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	15.5115



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.3507
---	---------

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	19.4117
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3520
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	51.7050
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.3507

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular**

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8413
------------------------------------	--------

- IV. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.0858%.
- V. Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en el próximo ajuste trimestral.

**Notifíquese.**

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 30 de septiembre de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez  
Secretario